

**ANEXO IV**

**CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28 DEL 24 DE ABRIL DE 2019**

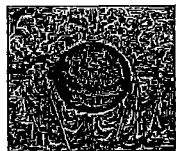


**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Lo anterior se aleja de un enfoque estrictamente de calidad sino que, acorde a la visión del nuevo artículo 3o., centra el desarrollo de las capacidades y potencia las habilidades de las personas en su proceso formativo que le permita una interacción con su entorno social, a partir del aprendizaje que obtenga como parte de la educación que reciba. De esa manera, el criterio de excelencia en la educación no se considera como un indicador de resultados, sino como un fin aspiracional en todas las personas, por lo que no debe estar ligado a esquemas sólo académicos, sino que se complementa con el contexto de desarrollo del propio educando como parte de un conglomerado comunitario y social.

Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
Sin correlativo	Sin correlativo	i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

		<p><b>su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</b></p>
--	--	---

### Fracción III (se deroga)

Conforme a lo expuesto a las reformas y adiciones, esta disposición no es compatible con el enfoque del objetivo en la tutela del derecho de la educación, por lo que se deroga en sus términos y la parte que se refiere a los planes y programas de estudio se encuentra en los párrafos quinto y sexto de la propuesta de estas Dictaminadoras.

### Fracción V (se reforma)

#### Fomento a la investigación científica y tecnológica – difusión de la cultura

Para estas dictaminadoras, es menester que el Estado reconozca el acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y el acceso a internet, como derechos fundamentales de todas las personas, indispensables para garantizar el pleno disfrute y efectividad del derecho a la educación, entre otros.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Se destaca que el derecho a la ciencia ya ha sido recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Sin embargo, su reconocimiento en el marco jurídico mexicano aún está pendiente.

El derecho a la ciencia va más allá de la visión de beneficiarse de ella y aboga por contenidos más amplios de participación, que incluye contenidos como la divulgación, la participación en la creación científica, la participación en las políticas públicas relacionadas con la ciencia, la responsabilidad en la gestión de riesgos, las libertades y responsabilidades de quienes hacen ciencia.

La Constitución contempla disposiciones respecto al tema de la ciencia y la tecnología; no obstante al analizar de forma cronológica los cambios vertidos en la Carta Magna, se advierte una implementación tardía y difusa en acciones que priorizan la promoción e inversión en la investigación científica y tecnológica, y a su vez no recoge ninguno de los elementos sustantivos adherentes a tal derecho.

Con el propósito de resarcir esta laxa identidad jurídica, la propuesta señala que el Estado deberá incentivar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezca la ley.

Además, en relación con la reforma al artículo 73 fracción XXIX-F, se confiere facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la



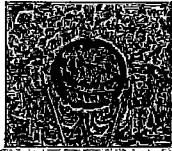
## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para tal efecto, se retoman las propuestas de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, con lo cual se sientan las bases para la expedición de una Ley General en la materia, además que permanece lo referente a la difusión de nuestra cultura.

Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
<p>V. El Estado incentivará la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura como</p>	<p>V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el</p>	<p>V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>un principio al que todos los mexicanos tienen derecho.</p>	<p>acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia. Además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º;</p>	<p>garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia. Alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>
--	--	---

**Fracción VI inciso a) (se reforma)**

**Educación que impartan los particulares conforme a fines y contenidos de los programas de estudio**



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Las dictaminadoras proponemos reformar esta fracción para armonizar las referencias a los fines y criterios en los que se debe impartir educación por parte de los particulares, además de incorporar la educación inicial, de conformidad con las reformas y adiciones al artículo 3o.

De no hacerlo, se estaría en un desfase con este precepto a las referencias que se hacen a los párrafos que establecen lo relativo a los principios, fines y criterios de la educación, así como a los planes y programas de estudio y su contenido, lo cual justifica su inclusión en este Dictamen, para quedar como sigue:

Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
<p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a</p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación</p>



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los</p>		<p><b>inicial,</b> preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece <b>el párrafo cuarto,</b> y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren <b>los párrafos decimoprimeros y decimosegundo,</b> y</p> <p>b) ...</p>
--	--	--



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p><b>b)</b> Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>		
---	--	--





## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

### Fracción IX (se reforma)

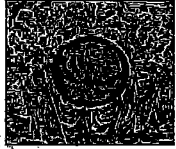
#### Organismo público para la mejora continua de la educación

Las dictaminadoras no son ajenas al proceso de transformación que vive nuestro país, ni a las demandas que la sociedad plantea ante los resultados que en su perjuicio se han generado por el ejercicio de un poder que no ha correspondido al interés general y que ha privilegiado otro tipo de intereses.

La fortaleza de nuestras instituciones se debilitó por la falta de identificación entre los objetivos de la función pública y las necesidades sociales, además de esquemas que incumplieron los principios del ejercicio del poder público en beneficio de las personas.

Si bien es cierto que la división tradicional de poderes ha constituido uno de los pilares del Estado mexicano, también lo es que en esa edificación institucional se han construido maneras que buscan mayores equilibrios en la toma de decisiones públicas con la creación de organismos que, de manera particular, se enfoquen al acompañamiento de las funciones del Estado, ya sea con la contribución al cumplimiento de sus fines o mediante la evaluación de sus resultados.

De esa manera, a través de la Constitución y con la participación de diversos actores en asuntos que han generado consensos y disensos de temas para sentar las bases



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

del desarrollo del país, se han creado diversos organismos para la atención de temas en concreto.

En el caso del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, estas dictaminadoras, sostenemos que no es compatible con la visión donde se reconoce el derecho a la educación, toda vez que su creación obedeció a factores que buscaban una fuente de legitimación para emprender una política laboral que nada tiene que ver con la mejora de la educación en nuestro país y que se desvinculó de la obligación dual del Estado respecto a este derecho.

La labor del Instituto, a muy altos costos ( cuyo presupuesto pasó de 613 millones en 2014 a más de 1,227 millones en 2018) se centró prácticamente en establecer estos parámetros y estándares para el magisterio y, de manera muy marginal, ha contribuido al diagnóstico, "evaluación" del desempeño de autoridades educativas federales y locales, de los establecimientos escolares e, incluso, de la participación social en educación.

Por tanto, ese organismo se ha circunscrito a solicitar información a la SEP, analizarla y emitir lineamientos para la evaluación que realizan las autoridades educativas federales y locales. La responsabilidad de todo el proceso operativo de aplicación de las evaluaciones recae en ellas, no en el Instituto, lo que lo aleja, aún más, de conocer la realidad de la educación en México.

Durante la Consulta Nacional Educativa que dio origen a la Iniciativa del Ejecutivo



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Federal, jamás se expresó por parte de los maestros y expertos en educación una resistencia a ser evaluados, la severa inconformidad que se encontró, se refería a los métodos, a los propósitos y a la nula sensibilidad en el diseño de los instrumentos: se cuestionó, reiteradamente, el ser evaluados por un instrumento unívoco, estandarizado y poco confiable avalado por el INEE.

En contraste con lo anterior, los maestros evaluados demostraron que, en altísimos porcentajes, estaban bien preparados teóricamente, pero jamás pudieron mostrar sus habilidades prácticas, su liderazgo en la comunidad, su compromiso social, entre otros. El Instituto jamás proveyó de capacitación en las áreas de oportunidad que mostraron los resultados de las evaluaciones, ni de métodos claros para aprovechar las fortalezas del magisterio; por su parte durante los foros de consulta se constató que el magisterio tenía la percepción de que el Instituto era utilizado como un instrumento persecutor de los maestros y directivos.

En resumen y conforme a las características anotadas para los organismos autónomos, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación no las ha cumplido, así por ejemplo, en cuanto al manejo de su presupuesto, no ha empleado los recursos asignados para cumplir con sus atribuciones y objetivos, pues el 50% lo destina a gasto de personal; por otra parte, respecto a su organización la Junta de Gobierno se ha alejado de los actores involucrados en el proceso educativo, sin tomar en cuenta las necesidades del sector y de dichos actores; y en la determinación de la política de su labor sustantiva, el organismo se vale de la información de otras instituciones para llevar a cabo su labor, no evalúa, sino que otros organismos lo hacen como el CENEVAL y la propia SEP, lo que implica que se eleven los costos por esta actividad.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Por lo que este modelo se considera agotado y no es compatible con el enfoque propuesto en el presente dictamen, pues se aleja de la visión del derecho social que la Constitución de 1917 reconoció a la educación y que, hoy, este Constituyente Permanente lo reivindica con la serie de reformas, adiciones y derogaciones propuestas.

Las dictaminadoras tampoco son ajenas a los reclamos sociales y a los debates que se han dado en torno a este tema, y destacan que muestra de ello son los ejercicios de Parlamento Abierto y Foros que de manera puntual se han manifestado en este Proyecto de Dictamen.

Con esas consideraciones, las dictaminadoras, conscientes de que el tema de la educación en México debe concitar el mayor de los consensos y atendiendo a la realidad de transformación de nuestro país, propone un diseño de un organismo que sea acorde al espíritu de derecho social como lo es la educación, la cual permita alcanzar niveles de bienestar en las personas y su desarrollo integral.

De esa manera, conciben la creación de un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, sustentado en tres ejes innovadores que permitan recuperar a este tipo de instancias la legitimidad en la sociedad: la forma de su integración, sus atribuciones que contribuyan a una transformación social, apegadas a los fines del derecho a la educación y con el respeto a todos los actores sociales involucrados, y la visión prospectiva para el desarrollo de la educación en nuestro país.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Este diseño, coinciden quienes dictaminamos, permitirá la construcción de una manera diferente del ejercicio del poder público, alejado de los desgastes de la cultura institucional y regresará la identificación con la sociedad al no ser impositivos, sino que su labor sea conforme a la sensibilidad social para hacer efectivo el derecho a la educación en México.

En ese sentido, destacan las dictaminadoras que, con la naturaleza jurídica referida, los tres ejes innovadores en el diseño institucional del organismo para la mejora continua de la educación, son los siguientes:

1. Forma de integración: Se propone que el organismo cuente con un Consejo Técnico, una Junta Directiva y un Consejo Ciudadano, en los siguientes términos:

- Un Consejo Técnico, conformado por siete miembros que asesorará a la Junta Directiva del organismo; en su integración se asegurará la diversidad y representación del sector al cual va a atender el organismo creado, pues uno de los problemas constantes es que se ha dejado este tipo de instancias, en manos de personas que no están conectadas con una realidad social, que conocen la materia, pero sin la experiencia empírica que es vital para la toma de decisiones y, además, se consideran como derechos adquiridos para la distribución de posiciones dependiendo del momento político y la correlación de fuerzas.

Un nuevo modelo de organismo no puede ignorar esto, por lo que la



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

propuesta de integración reivindica a las personas que se forjan en la práctica docente, que adquieren conocimientos con el día a día del proceso de enseñanza aprendizaje, además con los insumos académicos de las instituciones donde se forman y conocen los problemas de los educandos, pues comparten con ellos sus problemas, carencias, fracasos, logros y demás formación integral que proporcionan las horas clase. Reconoce la importancia de contar con las personas que viven la educación en sus diferentes tipos y modalidades, a través de su práctica y no sólo con una idea que se adquiere en la teoría.

Además en su integración se contemplan especialistas en investigación, política educativa y temas pedagógicos; en todos los casos deberán acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia.

Los nombramientos se realizarán por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con un proceso que asegura la intervención de un Poder del Estado con representatividad y garantiza una corresponsabilidad para la renovación institucional de este tipo de organismos. No podrán durar más allá de cinco años en su encargo y se propone sea su nombramiento de forma escalonada.

- Una Junta Directiva, que se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años de forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

sus integrantes; esta Junta será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo.

- Un Consejo Ciudadano honorífico integrado por representantes de los sectores involucrados en la materia educativa.

Con ello, las dictaminadoras son congruentes al reconocer que lo importante sucede en la escuela y esa visión es la que debe permear en los tomadores de decisiones para no contar con órganos alejados de una realidad; de esa manera, se contará con instancias que coadyuven al trabajo del organismo que se crea, en un ámbito de distribución de funciones, ponderando lo sustantivo, en el marco de la legislación que además le es aplicable en función de su naturaleza jurídica.

2. Atribuciones: Al sostener que lo importante sucede en la escuela, debemos trabajar para contar con mecanismos adecuados para la mejora del sistema educativo en su conjunto, en beneficio de los educandos; por ello, con la amplia autoridad moral derivada de la selección de los integrantes del organismo que asegura experiencia, representatividad y pluralidad, las atribuciones que tenga deben responder a lo siguiente:

- a) Colocar en el centro de la educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- b) Dar prioridad a lo realmente importante: enseñar y aprender;



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

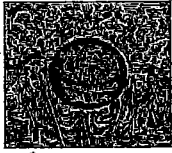
- c) Ser una institución proactiva y cercana al magisterio, y
- d) Contribuir a la mejora continua de todo el Sistema Educativo Nacional.

Lo anterior, a juicio de las dictaminadoras, se aleja de la visión punitiva y de legitimación de políticas laborales contra el magisterio que nada han aportado para hacer efectivo el derecho a la educación.

En ese sentido, las atribuciones del organismo de mejora continua de la educación que se proponen son las siguientes:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos para la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

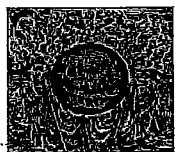
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y estatales para una atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

En este nuevo diseño institucional, contaremos con un órgano que provea insumos para contribuir a la mejora de la educación y no sea instrumento para legitimar acciones contra un sector en específico, es decir, que obedezca al interés general de hacer efectivo el derecho a la educación, rescatando su sentido social.

3. Visión prospectiva. Esta característica permitirá diseñar acciones bajo un enfoque de largo alcance que sea propositivo y no de reacción como se ha caído en la actuación de este tipo de organismos, lo cual responde a una coyuntura y no a una planeación para alcanzar el objetivo de los mismos y cumplir con la encomienda constitucional.

En su conjunto, estas tres características del diseño institucional permitirá contar con un organismo acorde a la transformación que vive nuestro país y que será en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

beneficio de la educación en México, con lo cual se fortalece la visión de este Constituyente Permanente para garantizar el derecho a la educación objeto del presente Dictamen, por lo que la redacción es la siguiente:

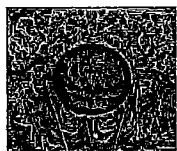
Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
<p><b>IX.</b> La legislación secundaria a establecer á un Centro con autonomía técnica que contribuya a la mejora continua de la educación, a través de estudios,</p>	<p><b>IX.</b> Para garantizar la mejora en la prestación de servicios educativos, el Estado contará con un Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y</p>	<p><b>IX.</b> Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con</p>



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>medicione s e investigaci ones especializ adas y la determina ción de estándare s e indicadore s de resultados ; que acredite a las institucion es autorizada s para certificar el desempeñ o de las institucion es , las</p>	<p>patrimonio propios. Dicho Centro tendrá por objeto mejorar de forma constante la educación a partir de evaluar los componentes, procesos y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, además de la educación inicial, en los términos que establecen esta Constitución y</p>	<p>personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p> <p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la</p>
--	---	--

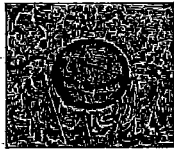


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>autoridades y los distintos actores de la educación; que emita lineamientos relacionados con la formación y mejora continua del magisterio, a la mejora de las escuelas y al desempeño escolar; y que promueva</p>	<p>las leyes. Corresponderá a este órgano:</p> <p>a) Realizar estudios, mediciones e investigaciones especializadas que coadyuven a la mejora continua del sistema educativo nacional;</p> <p>b) Determinar los estándares e indicadores de resultados educativos;</p>	<p>educación;</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora</p>
---	--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

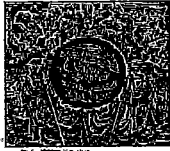
<p>la formación profesional de la gestión escolar.</p> <p>El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contará con un Consejo Consultivo conformad</p>	<p>c) Generar y difundir información con base en la cual emitirá recomendaciones de política educativa relacionadas con la formación y mejora permanente del magisterio, de las escuelas y del desempeño escolar, así como de la operación y gestión del sistema educativo;</p> <p>d) Diseñar evaluaciones en el aula y</p>	<p>de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y</p> <p>g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia,</p>
--	---	---



### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>o por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa: representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales</p>	<p>emitir lineamientos para las capacitaciones que promuevan la formación docente, específicamente en aspectos ligados con la mejora de la gestión escolar;</p> <p>e) Desarrollar mecanismos de coordinación con las autoridades educativas, en el ámbito federal y local, a efecto de fortalecer sus</p>	<p>objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.</p> <p>El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.</p> <p>La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y</p>
---	---	---

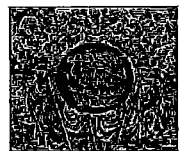


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>asesorará n al Consejo Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación</p>	<p>funciones, desarrollar capacidades y atender de mejor manera las necesidades educativas de las distintas poblaciones, y</p> <p>f) Emitir recomendaciones para la integración de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación</p>	<p>coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p> <p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que</p>
---	---	---



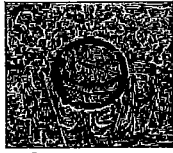
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>n de los programas de mediano plazo.</p>	<p>especial y de adultos.</p> <p>El Consejo Directivo será el órgano de dirección del Centro y estará compuesto por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de</p>	<p>durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación,</p>
---	--	--



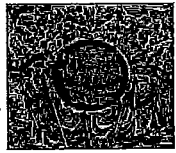


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante del <b>Centro</b> aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>...</p> <p>Los integrantes del <b>Consejo Directivo</b> deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia</p>	<p>deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
--	---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>del <b>Centro</b> y cumplir los requisitos que establezca la ley. <b>Desempeñarán</b> su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y <b>no</b> podrán ser reelectos. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución.</p> <p><b>La persona que presida el Consejo Directivo será nombrada por la Cámara de Senadores de entre sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, quien</b></p>	<p><b>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</b></p>
--	---	---

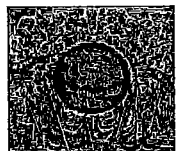


CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del <b>Centro</b>, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al <b>Centro</b> y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de</p>	
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>sus respectivas funciones.</p> <p><b>El Centro contará con un Consejo Consultivo compuesto por una persona que lo presida, quien será la misma que encabece el Consejo Directivo, y catorce integrantes honoríficos. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo.</b></p>	
--	--	--

### Fracción X (se adiciona)

#### Términos de la obligatoriedad de la educación superior

Para las dictaminadoras, resalta especial atención destacar que en las expectativas positivas del Estado en materia educativa se encuentra la de garantizar el acceso a todos los tipos educativos, por lo que han logrado el consenso de incorporar a la educación superior en las obligaciones del Estado para garantizarla e impartirla.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

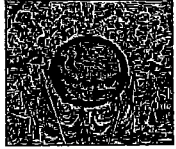
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Bajo el esquema propuesto de reconocer el derecho a la educación, quienes integramos estos órganos legislativos, precisamos como lo hicimos en la referencia del párrafo primero de este artículo, que la obligatoriedad de la educación superior es para el agente estatal en cuanto a su impartición y no lo es para el educando, pues en éste recae la titularidad del derecho para acceder a ella de manera plena y efectiva.

La dimensión del derecho reconocido implica con esta visión la efectividad del mismo, al precisar las obligaciones del Estado y no hacerlo nugatorio, pues las garantías elevadas al texto constitucional se deberán traducir en políticas públicas que aseguren el acceso a la educación superior.

De manera paralela, de acuerdo con la edad común para ingresar a este tipo de educación, las dictaminadoras consideran indispensable que, tal como lo propuso el Ejecutivo Federal, se establezcan acciones afirmativas para las personas a efecto de que sean los destinatarios de las garantías del Estado para que ejerzan su derecho a la educación superior, con la implementación de políticas que fomenten su inclusión, permanencia y continuidad.

Esa expectativa positiva del Estado deberá ser reglamentada en la legislación secundaria, con lo cual la fuente constitucional y este Constituyente Permanente instauran los trabajos que deben realizarse para que todos los actores involucrados puedan construir un marco normativo que regule la educación superior con las aristas históricas que han posibilitado el desarrollo educativo de México y se siga



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

contribuyendo a que nuestro país continúe generando oportunidades educativas para todas aquellas personas que decidan ingresar a este nivel educativo, de manera particular a los jóvenes.

Sobre ello, se destaca un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el principio constitucional de progresividad de los derechos humanos:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS: SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero."

Esta fracción propuesta se relaciona de manera estricta con los razonamientos expresados para el párrafo primero reformado y se vincula al mismo para que el texto constitucional proporcione la certeza del derecho reconocido y los términos de la obligación del Estado en cuanto al mismo, dejando a la legislación secundaria, su regulación.

Quienes dictaminan, hacen un reconocimiento a las instituciones de educación superior que han participado de manera activa en este proceso, manifestado sus propuestas y la disposición de avanzar en la impartición de educación superior en términos de obligatoriedad para el Estado y de derecho para las personas; de manera particular a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, cuyos argumentos y preocupaciones han sido retomadas para no generar incertidumbre en la prestación de estos servicios educativos con las dificultades financieras y administrativas correspondientes, sin que exista una vinculación a la gratuidad de la educación para este tipo educativo, sino a los términos que la ley determine, por lo que la redacción queda de la siguiente manera:



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
Sin correlativo	Sin correlativo	<p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por</p>





## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

		<b>las instituciones públicas.</b>
--	--	------------------------------------

### Otras reformas

Es importante mencionar que, como parte de la técnica legislativa, se reforma la fracción VIII para hacer los vínculos de signos de puntuación respectivos con las disposiciones adicionadas.

#### Del Artículo 31

#### Fracción I (se reforma)

#### Obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo

Esta modificación se relaciona con el principio de obligatoriedad enunciado en el párrafo segundo adicionado por lo que las dictaminadoras remiten a él para su justificación.

Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. Ser responsables de que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas,</b></p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas para</b></p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como de verificar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>II a IV. ....</p>	<p>recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para garantizar el acceso, continuidad y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>II a IV. ...</p>
--	--	--



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

### Del Artículo 73

#### Fracciones XXV y XXIX-F (se reforman)

#### Facultad del Congreso de la Unión para legislar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en fomento de la ciencia, tecnología e innovación

Estas modificaciones se relacionan con lo enunciado para el párrafo séptimo del artículo 3o. propuesto para adición por lo que hace a la reforma de la fracción XXV del artículo 73; además de la fracción V reformada del precepto 3o. en lo que se refiere a la fracción XXIX-F del artículo 73, por lo que las dictaminadoras remiten a ellos para su justificación.

Destaca que en la fracción XXV se incorpora también a los planteles de educación media superior que, en el texto vigente no están contemplados, no obstante que este tipo educativo ya es obligatorio, por lo que se armonizan los términos.

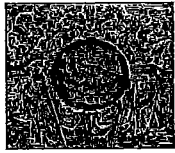
Iniciativa del Ejecutivo Federal	Iniciativa Coordinadores GP	Propuesta
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p style="text-align: center;">I. a XXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> ...</p> <p style="text-align: center;">I. a XXIV. ...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> ...</p> <p style="text-align: center;">I. a XXIV. ...</p>



### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p><b>XXV.</b> Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas</p>	<p><b>XXV.</b> Para establecer el <b>Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio</b> en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de</p>	<p><b>XXV.</b> De establecer el <b>Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</b>, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, <b>media superiores</b>, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de</p>
---	--	---

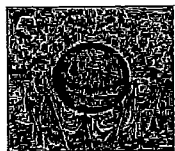


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya</p>	<p>agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a</p>	<p>agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a</p>
---	---	---

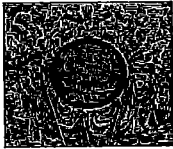


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la</p>	<p>distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se</p>	<p>distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República , y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se</p>
---	---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual</p>	<p>expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. a XXIX-E....</p> <p><b>XXIX-F.</b> Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de</p>	<p>expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p><b>XXVI. a XXIX-E. ...</b></p> <p><b>XXIX-F.</b> Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de</p>
---	--	--

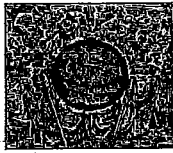


## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>relacionadas con la misma;</p>	<p>tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. <b>Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</b></p>	<p>tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. <b>Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</b></p>
-----------------------------------	---	---





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>XXVI. a XXXI. ...</p>	<p>México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>XXIX-G. a XXXI. ...</p>	<p>México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>XXIX-G. a XXXI. ...</p>
--------------------------	--	--

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean estas Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales a los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

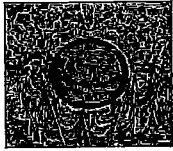


## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

### CUADRO COMPARATIVO

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 3o.</b> Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p style="margin-top: 20px;">La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la</p>	<p><b>Artículo 3o.</b> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá <b>y garantizará la educación inicial</b>, preescolar, primaria, secundaria, media superior <b>y superior</b>. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, <b>la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.</b></p> <p style="margin-top: 20px;"><b>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>(Se deroga)</p> <p><b>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad,</b></p>
--	---



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

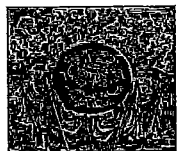
	<p><b>los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión.</b></p>
--	---



### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p><b>Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en el presente artículo.</b></p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las</p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

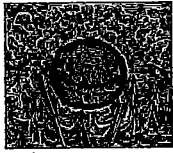
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

**instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.**

**El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.**

**Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.**

**A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LVIII LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico,</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p>
--	--

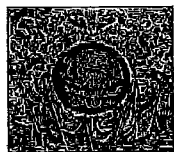




## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>social y cultural del pueblo;</p> <p><b>b)</b> Será nacional, en cuanto – sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p><b>c)</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la</p>	<p><b>c)</b> Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general</p>
---	---

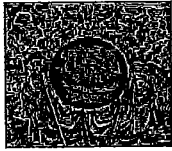


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p><i>Inciso reformado DOF 09-02-2012, 26-02-2013</i></p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p><i>Inciso adicionado DOF 26-02-2013</i></p>	<p>de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p> <p>d) (Se deroga)</p> <p>e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades</p>
---	--

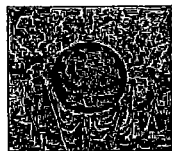


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p><b>socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</b></p> <p>En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>En educación para personas adultas, se</p>
--	--

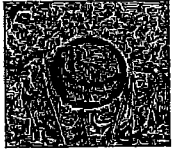


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p><b>aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</b></p> <p><b>En pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</b></p> <p><b>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los</b></p>
--	--

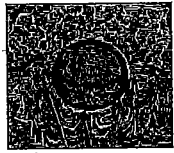


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables, lo que incluye también el derecho a recibir educación especial en sus diferentes modalidades;</p> <p>g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar</p>
--	---

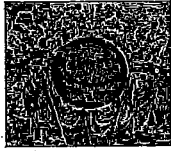


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará</p>	<p>en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e</p> <p>i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre comunidad y escuela.</p> <p>III. (Se deroga)</p>
--	---

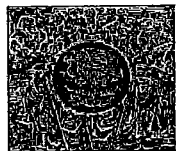


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;  
*Fracción reformada DOF 12-11-2002, 26-02-2013, 29-01-2016*

- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo,

IV. ...

- V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la





## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

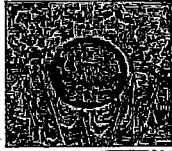
<p>el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles</p>	<p><b>innovación tecnológica. El Estado</b> apoyará la investigación e <b>innovación</b> científica, <b>humanística</b> y tecnológica, <b>y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos</b> suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles</p>
---	--



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p> <p><b>VII.</b> Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de</p>	<p>particulares. En el caso de la educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece <b>el párrafo cuarto</b>, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren <b>los párrafos decimoprimer y decimosegundo</b>, y</p> <p>b) ...</p> <p><b>VII.</b> ...</p>
---	--

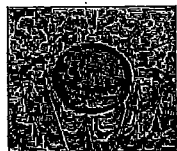


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

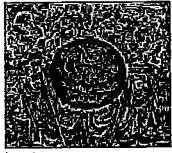
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

*Fracción reformada DOF 26-02-2013*

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
SERIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

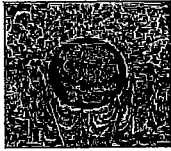
<p><b>IX.</b> Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a</p>	<p><b>IX.</b> Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p>
--	---



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>componentes, procesos o resultados del sistema;</p> <p>b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y</p> <p>c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.</p> <p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo</p>	<p>b) <b>Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</b></p> <p>c) <b>Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;</b></p> <p>d) <b>Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</b></p> <p>e) <b>Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la</b></p>
--	--

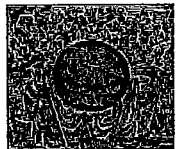


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una</p>	<p style="text-align: center;"><b>atención de las necesidades de las personas en la materia;</b></p> <p><b>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y</b></p> <p><b>g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</b></p> <p><b>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus</b></p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de

**actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.**

**El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.**

**La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco**





## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

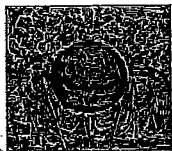
esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

**educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.**

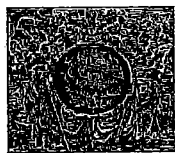
**Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa**



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p> <p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán</p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p><b>oportunidades de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p>I. <b>Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</b></p> <p>II a IV. ...</p>



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><b>XXV.</b> Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><b>XXV.</b> De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, <b>media superiores,</b> superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica , de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y</p>
--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para

legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p><b>XXVI. a XXXI. ...</b></p> <p><b>XXIX-F.</b> Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.</p>	<p>se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p><b>XXVI a XXIX-E. ...</b></p> <p><b>XXIX-F.</b> Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. <b>Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo</b></p>
--	---



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

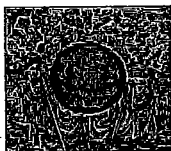
<p style="text-align: center;">XXIX-G. a XXXI. ...</p>	<p style="text-align: center;">bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p style="text-align: center;">XXIX-G. a XXXI. ...</p>
--	---

### Régimen transitorio

Para el caso del régimen transitorio, las dictaminadoras destacan los siguientes puntos que obedecen a la técnica legislativa, a la implementación del Decreto y los procesos que deben llevarse a raíz de su entrada en vigor:

- En el Artículo Primero se establece la entrada en vigor del Decreto.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXII LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

- En el Artículo Segundo se establece la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente además de la derogación de todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al Decreto.

De igual forma, se dispone que queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

Se hace mención explícita al mandato de respetar, en todo momento, los derechos de las y los maestros, además que cualquier beneficio que, en su caso, se les hubiere otorgado con la aplicación de las disposiciones que se abrogan y derogan, no será afectado con la entrada en vigor del mismo, lo anterior con la convicción de no contar con disposiciones que atenten contra las personas y asumir la obligación del Estado respecto a la restitución de derechos que han sido violentados.

- En el Artículo Tercero se establece que quedan sin efectos todos los actos referidos a la aplicación de la Ley de Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, con lo cual se da la base para la restitución de aquellos que fueron cesados.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

- En el Artículo Cuarto se dispone la abrogación de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.
- Para el Artículo Quinto se mandata al Congreso de la Unión para que, en un plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, expida la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- En el Artículo Sexto se mandata al Congreso de la Unión para expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.
- En el Artículo Séptimo se establece el mandato para la armonización legislativa a nivel de normas secundarias un plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- En el Artículo Octavo, se dispone que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a las disposiciones que se propone aprobar.
- En el Artículo Noveno se dispone el procedimiento para la integración del primer Consejo Técnico de Educación y la Primera Junta Directiva del



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

organismo para la mejora continua de la educación y se establece que asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga el presente Decreto, una vez que entre en vigor la legislación que expida el Congreso de la Unión relativa a dicho organismo.

- En el Artículo Décimo, se estipula que las asignaciones presupuestales, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasarán a formar parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, en ese espacio de vacío legal, se mandata como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria, para que disponga de las medidas administrativas y financieras para dar cumplimiento a esa disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, con la precisión de sus atribuciones para tal efecto.

Se establece además que los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley, por lo que se otorga certeza jurídica a quienes se encuentren en esa situación.

Por otra parte, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información, además de la protección de la riqueza documental, se



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

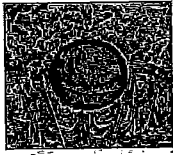
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

dispone que el acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

- En el Artículo Decimoprimerero se introducen criterios para el diseño de los planes y programas de estudio, donde el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma, se dispone para el caso de las escuelas normales, el mandato para que la ley en materia de educación superior, establezca los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

- En el Artículo Decimosegundo se mandata al Ejecutivo Federal para que, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, defina una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.
- En el Artículo Decimotercero se hace mención a que la Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

- En el Artículo Decimocuarto se establece que la legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en el presente Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.
- En el Artículo Decimoquinto, se establece que para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y municipios. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.
- En el Artículo Decimosexto se establece que con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Lo anterior obedece a que estas dictaminadoras, atentas a las demandas de los sectores involucrados en el proceso educactivo, están plenamente convencidas de coadyuvar a la certeza jurídica del personal que ejerza la función magisterial en cuanto al respeto de sus derechos laborales y la aplicación de las normas correspondientes que les sean benéficas para el desarrollo de las funciones que se les encomienda para hacer efectivo el derecho a la educación.

Para efectos de resumen, quienes dictaminan, enumeran 25 puntos que contienen las reformas, adiciones y derogaciones de las reformas a los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Rectoría del Estado en la educación la cual, en la que éste imparta, será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
2. Obligación del Estado para impartir y garantizar la educación desde la inicial hasta la superior.
3. Promoción del respeto irrestricto de la dignidad de las personas, un enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva, así como la cultura de la paz y la honestidad al impartir educación.
4. Incorporación del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la impartición de la educación.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

5. Atención prioritaria a escuelas normales y a instituciones de formación docente.
6. Reconocimiento del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica.
7. Bases para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.
8. Contextualización local y regional de contenidos de planes y programas de estudio.
9. Contenidos fundamentales en planes y programas de estudio de humanidades y ciencias como la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras e indígenas, las artes, en especial la música, la educación física y el deporte, el cuidado del medio ambiente, entre otras.
10. Educación como contribuidora del respeto a la naturaleza.
11. Reconocimiento de la educación como promotora de la integración de los distintos tipos de familia.
12. Incorporación del criterio de equidad educativa con la realización de acciones para apoyar a zonas de alta marginación, así como a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y garantizar la educación para personas



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

adultas.

13. Impartición de educación plurilingüe e intercultural en pueblos y comunidades indígenas.
14. Reconocimiento de la educación inclusiva.
15. Educación para la vida con una orientación integral de los educandos.
16. Reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes de transformación social.
17. Derecho de las maestras y los maestros a un sistema de formación integral, actualización y capacitación.
18. Bases para una carrera justa y equitativa para las maestras y los maestros.
19. Instauración de evaluaciones diagnósticas para la mejora continua de la educación.
20. Eliminación de los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia.
21. Reinstalación de las maestras y los maestros cesados con el reconocimiento pleno de sus derechos laborales.





## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

22. Eliminación de las sanciones contrarias a los derechos laborales de las maestras y los maestros.
23. Creación de un organismo público descentralizado para la mejora continua de la educación y revalorización del magisterio.
24. Abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
25. Eliminación del texto constitucional de las disposiciones de la Reforma Educativa de 2013.

Las dictaminadoras coinciden que, con la serie de reformas, adiciones y derogaciones propuestas, el Constituyente Permanente en el cual nos erigimos, sienta las bases para un Acuerdo Educativo Nacional que funde la nueva escuela de México, conforme a los valores y principios que como sociedad nos hemos dado en esta transformación de nuestro país.

### D. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3o; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

(Se deroga)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

**El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.**

**Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.**

**La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.**

**La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las**



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

I. ...

II. ...

...

a) a b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por **la naturaleza**, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de **las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) (Se deroga)

e) **Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

**En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a**



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables, lo que incluye también el derecho a recibir educación especial en sus diferentes modalidades;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e
- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

III. (Se deroga)

IV. ...

V. **Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;**

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el **párrafo cuarto**, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren **los párrafos**



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

decimoprimero y decimosegundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. **Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:**

a) **Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;**

b) **Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la**





## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

educación;

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia,



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el período respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 81 y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y

- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

### **Artículo 31. ...**

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

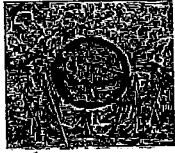
y desarrollo;

II a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

**XXV.** De establecer el **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, **media superiores**, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI. a XXIX-E. ...**

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. **Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;**

**XXIX-G. a XXXI. ...**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

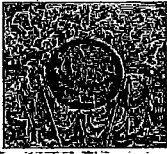
Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

**Artículo Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

**Artículo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Artículo Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

**Artículo Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Artículo Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Artículo Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

**Artículo Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

**Artículo Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Instituto;

- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

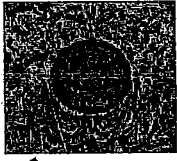
**Artículo Decimoprimer.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo decimoprimer, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

**Artículo Decimosegundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y determinará su gradualidad.

**Artículo Decimotercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo Decimocuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

**Artículo Decimoquinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.

**Artículo Decimosexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,

a los 27 días de marzo de 2019



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Adela Piña Bernal*  
**Presidenta**

*[Signature]*



*Dip. Flora Tania Cruz Santos*  
**Secretaria**

*[Signature]*



*Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade*  
**Secretaria**

*[Signature]*



*Dip. María Teresa López Pérez*  
**Secretaria**

*[Signature]*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Zaira  
Ochoa Valdivia*  
**Secretaria**



*Dip. Azael  
Santiago Chepi*  
**Secretario**



*Dip. Juan Pablo  
Sánchez Rodríguez*  
**Secretario**



*Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal*  
**Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Marcela Torres Peimbert  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Cynthia Iliana López Castro  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Alfredo Femat Bañuelos  
Secretario

*[Handwritten signature]*



Dip. Abril Alcalá Padilla  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIV LEGISLATIVA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia  
Báez Ruíz  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Mildred  
Concepción  
Ávila Vera  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. María  
Chávez Pérez  
Integrante

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



Dip. Luis Eleusis  
Leónidas  
Córdova Morán  
Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Martha Hortencia Garay Cadena  
Integrante

*Abstención*



Dip. Ma. de Jesús García Guardado  
Integrante

*Abstención*



Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal  
Integrante

*A Favor*



Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas  
Integrante

*Abstención*



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail  
Ku Escalante  
Integrante



Dip. Felipe Fernando  
Macías Olvera  
Integrante



Dip. José Luis  
Montalvo Luna  
Integrante



Dip. Jorge Luis  
Montes Nieves  
Integrante



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Estela  
Núñez Álvarez*  
**Integrante**



*Dip. Carmen Patricia  
Palma Olvera*  
**Integrante**



*Dip. Francisco Javier  
Ramírez Navarrete*  
**Integrante**



*Dip. Idalia  
Reyes Miguel*  
**Integrante**



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Mario Alberto  
Rodríguez Carrillo*  
**Integrante**



*Dip. Erika Mariana  
Rosas Uribe*  
**Integrante**



*Dip. Irán  
Santiago Manuel*  
**Integrante**



*Dip. Roberto Antonio  
Rubio Montejo*  
**Integrante**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Eudoxio  
Morales flores*  
**Integrante**

---

---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Miroslava  
Carrillo Martínez*  
**Presidenta**



*Dip. Adriana Gabriela  
Medina Ortíz*  
**Secretaria**



*Dip. Javier  
Salinas Narváez*  
**Secretario**



*Dip. Sivano  
Garay Ulloa*  
**Secretario**



*Dip. José Elías  
Lixa Abimerhi*  
**Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIBRE LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz  
Secretario

*[Handwritten signature]*



Dip. Castillo María Alemán Muñoz  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera  
Secretario

*[Handwritten signature]*



Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses  
Secretario

*[Handwritten signature]*



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Secretario



## COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



*Dip. Gustavo  
Contreras Montes*  
**Secretario**

*[Handwritten signature]*



*Dip. Esteban  
Barajas Barajas*  
**Secretario**

*[Handwritten signature]*



*Dip. Marcos  
Aguilar Vegas*  
**Integrante**



*Dip. Lilia  
García Anaya*  
**Integrante**

*[Handwritten signature]*



*Dip. Ana Ruth  
García Grande*  
**Integrante**

*[Handwritten signature]*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Erasmo  
González Robledo  
Integrante



Dip. Raúl  
Gracia Guzmán  
Integrante



Dip. Edgar  
Guzmán Valdéz  
Integrante



Dip. Marco Antonio  
Gómez Alcantar  
Integrante










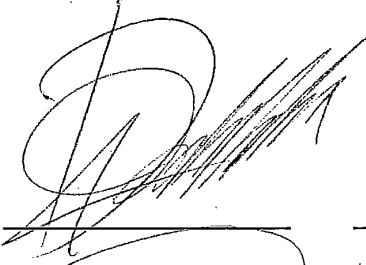

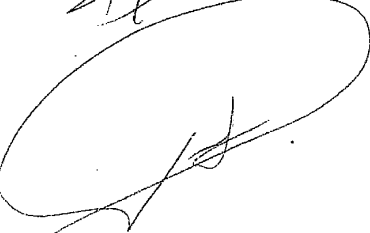
Dip. Pablo  
Álvarez Gómez  
Integrante



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría <b>Integrante</b>			
 Dip. Flor Ivone Morales Miranda <b>Integrante</b>			
 Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina <b>Integrante</b>			
 Dip. David Orihuela Nava <b>Integrante</b>			
 Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero <b>Integrante</b>			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia  
Pastor Badilla  
Integrante



Dip. Martha Patricia  
Ramírez Lucero  
Integrante



Dip. Cruz Juvenal  
Roa Sánchez  
Integrante



Dip. Martha  
Tagle Martínez  
Integrante



Dip. Paola  
Tenorio Adame  
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATORA

### COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Rosalba Valencia Cruz  
Integrante



Dip. Alejandro Viedma Velázquez  
Integrante



Dip. Ricardo Villarreal García  
Integrante

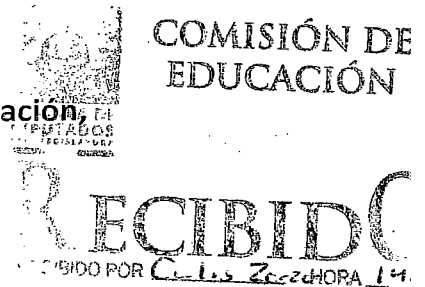
CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA A ESTA CÁMARA POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LAS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE, DIPUTADAS LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE, ZAIRA OCHOA VALDIVIA Y MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIA DE MORENA E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, NOS PERMITIMOS PRESENTAR , PARA LOS EFECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE PROCEDAN, EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR, EN RAZÓN DE LAS SIGUIENTES:

Dip. Adela Piña Bernal,

Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,

Cámara de Diputados,

Presente



Las suscritas Diputadas Federales de la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de la promotora para llegar a dicha determinación.

**PRIMERA.** Tiene que ver con el engaño que se pretende hacer con una supuesta “abrogación de la reforma educativa del 2013”, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, el Dictamen no contiene ninguna “abrogación”; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados por el presidente de la República.

No solo recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, si no que elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas. Este era el concepto central el derecho fundamental consagrado en los tratados internacionales, la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de una política pos-neoliberal.

**SEGUNDA.** Es en el sentido de que mantiene el régimen del servicio profesional docente con otro nombre, denominado "*sistema para la carrera de las maestras y los maestros*" y es lo mismo y al abrogarse la ley de servicio profesional docente este sistema administrativo laboral no tiene sentido de existir máxime cuando el décimo sexto transitorio regresa el régimen laboral de los docentes al apartado B del artículo 123° Constitucional.

**TERCERA.** Es en cuanto al décimo transitorio el cual traslada los recursos humanos del actual INEE al nuevo organismo lo cual es otra simulación, debe aclarar expresamente que solo los trabajadores con derechos que salvaguardar, no así el personal de mando que tiene hasta seis niveles con salarios superiores al Presidente de la República.

**CUARTA.** Es que el organismo que sustituye al INEE no debe tener autonomía presupuestaria, ni patrimonio propio pues ha incurrido en actos de corrupción y venta de plazas, debe ser un órgano desconcentrado de la SEP, con solo autonomía técnica y de gestión, esto no modifica nada su actuación como evaluador de los procesos educativos, al contrario, permite que no subcontrate sus actividades y sea fiscalizado dentro de la austeridad y el aprovechamiento integral presupuestal.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente texto:

**RESOLUTIVOS.**

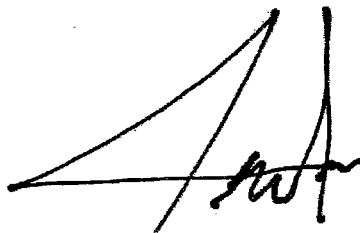
PRIMERO. Eliminar los párrafos cuarto, quinto y sexto del dictamen.

SEGUNDO. Reformar la fracción novena del artículo Tercero Constitucional sustituyendo la palabra *descentralizado* y poniendo en su lugar la palabra *desconcentrado*...

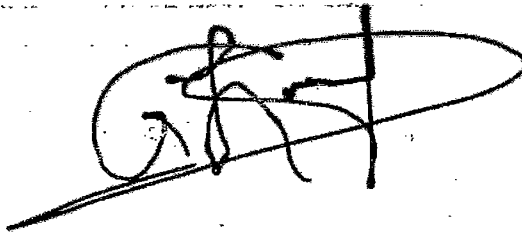
TERCERO. Reformar el artículo décimo transitorio para quedar como sigue:

*Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos con derechos laborales que salvaguardar, no así el personal de mando ni el personal de confianza, ...*

DIPUTADA MARIA CHAVEZ PEREZ



LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ZAIRA OCHOA VALDIVIA

A handwritten signature in black ink, featuring a horizontal line with a small mark above it and a large oval shape below.

DIP. ADELA PIÑA BERNAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE  
LA CAMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN

RECIBIDO  
RECIBIDO POR Cecilia Zepeda HORA 14:30

2

Con relación al dictamen de Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales referente a la iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta Cámara por el Ejecutivo Federal para reformar y adicionar diversas disposiciones en los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que establece el artículo 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscribimos el presente, Diputadas Lorena Del Socorro Jiménez Andrade, Zaira Ochoa Valdivia y María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentaria de Morena e integrantes de la Comisión de Educación, nos permitimos presentar , para los efectos legales y reglamentarios que procedan, el siguiente **VOTO PARTICULAR, en razón de las siguientes**

#### CONSIDERACIONES

**Primera.** El contenido del dictamen establece en este párrafo: *“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgarán en términos de la Ley...”*

El Artículo Tercero constitucional es, más que ningún otro, el que esboza el proyecto de nación que queremos, en la medida en que define de manera general el tipo de personas y de sociedad que se quiere forjar como identidad de mexicanos, destacadamente en la educación básica, en la que se transmiten los paradigmas y formas de ver el mundo que normalizan esta identidad. En este sentido, el contenido del párrafo siete del artículo tercero aprobado, no debería encontrarse en la norma constitucional referente a la educación, en virtud de que se trata de un contenido administrativo y laboral, que debería estar contenido en la Ley.

**Segunda.** La redacción aprobada, por otro lado, deja abierta la posibilidad de que profesionales de otros perfiles académicos sin formación profesional como docentes, accedan en igualdad de circunstancias de quienes han cursado y tienen esta formación, a ejercer funciones propias del trabajo magisterial en sus vertientes docente, directiva y de supervisión, que requieren de una formación específica, dura, para su ejercicio, en virtud de la naturaleza propia de la educación el tipo básico en los tres niveles y las diferentes modalidades que lo componen, para lo cual existen, precisamente, instituciones formadoras especializadas. Igualmente es necesario revisar este texto por el impacto e



importancia fundamental que esta disposición tiene para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad.

**Tercera.** Además de ello, es evidente que esta pretendida equidad o igualdad de circunstancias para acceder, no es tal, toda vez que desplaza a las personas que se han formado para la función magisterial en instituciones especializadas del propio Estado y regidas por él, quienes tienen que competir con quienes no tienen esta formación, en un proceso de doble certificación como docentes al que el resto no está obligado.

**Cuarta.** A lo anterior, hay que añadir que las escuelas formadoras de docentes no imparten formación profesional para las funciones directiva y de supervisión. La formación para ellas es una formación que ocurre con la experiencia cotidiana en la relación con los alumnos, los compañeros, las autoridades, los padres de familia y las comunidades, a partir de la formación profesional como docentes.

En función de lo anterior, proponemos el siguiente texto: “

*“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, directiva y de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación y a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...”*

#### **ARTICULO 3º, FRACCIÓN IX.**

##### **CONSIDERACIONES.**

**Primera.** El primer párrafo de esta Fracción del artículo en el dictamen aprobado, establece que: *“Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que corresponderá:*

*a) a g)...”*

Las características del órgano que se crea para sustituir el actual Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, es un reflejo de éste, pero con facultades ampliadas, como puede comprobarse al comparar las facultades vigentes del INEE, frente a las que se conceden a este organismo. Además de ello, se prevé en transitorios que todo el personal

de la institución existente, se transfiera al nuevo organismo, y todo el personal, significa del personal de base al personal directivo, es decir permanecerán en este organismo las mismas personas que tanto lastimaron al magisterio nacional. No es de extrañar, si se trata tan solo de una traslación de funciones a un nuevo membrete.

**Segunda.** La figura jurídica prevista para este nuevo organismo, prevé que sea un descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y presupuesto propios, y toda clase de autonomías, lo que lo convierte, más allá del nombre, en un organismo constitucionalmente autónomo, sencillamente porque está en la Constitución. Cabe señalar que la mayor parte de las facultades de que se le dota, son las típicas de una autoridad educativa, lo que convierte a este organismo en una suerte de Secretaría de Educación Pública paralela, que no rinde cuentas a nadie, y tiene la capacidad de establecer las políticas propiamente educativas, que deberá ejecutar la Secretaría de Educación Pública digamos administrativa, que está contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-

**Tercera,** en los hechos, al trasladar la responsabilidad propiamente educativa a un órgano autónomo con estas facultades, lo que se hace es sacar del ámbito del Estado (definido en este mismo artículo como Federación, estados, municipios, Ciudad de México), como ocurre con las entidades autónomas a que se refiere la fracción VII de este artículo.

**Cuarta.** Las suscritas estamos perfectamente convencidas de la necesidad de una evaluación integral del sistema educativo, sus procesos, resultados y agentes, pero con una visión prospectiva que permita identificar necesidades generales y localizadas, para a partir de allí a la generación de las políticas compensatorias necesarias para avanzar de manera sustantiva en la equidad que se convierte en objetivo y fin de la educación en el dictamen aprobado.

**Quinta.** Las partes orgánicas y funcionales de esta fracción, deben ser trasladadas a la Ley, y no estar señaladas en un texto constitucional, que debe tener otras funciones y características.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente texto:

*IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de integración y operación de este organismo, deberán ser establecidas en la Ley.*

Por lo anteriormente expuesto quienes suscribimos Diputadas Lorena del Socorro Jiménez Andrade y Zaira Ochoa Valdivia de la LXIV Legislatura, integrantes de Morena con fundamento en los artículos 90 y 91 del reglamento de la H. Cámara de Diputados presentamos Voto Particular al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforman y adicionan los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO UNICO.** Se reforman el párrfo octavo y la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, contenido en el Dictamen objejo del presente Voto Particular, como sigue:

**Artículo 3º. ...**

...

...

...

...

...

...

*La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, directiva y de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación y a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...*

...

....

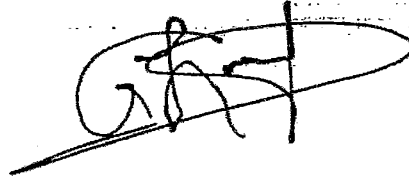
...

*l... a VIII. ...*

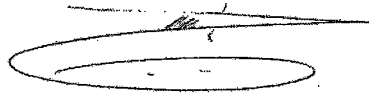
*IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de integración y operación de este organismo, deberán ser establecidas en la Ley.*

*X.... Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de marzo del año 2019; Diputadas*

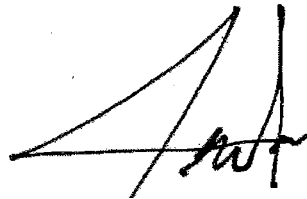
*Lorena del Socorro Jiménez Andrade*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

*Zaira Ochoa Valdivia*

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'Z' followed by a horizontal line and a loop.

*María Chávez Pérez*

A handwritten signature in black ink, starting with a large, stylized initial 'M' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN

27 MAR 2019

**RECIBIDO**  
RECIBIDO POR Carlos Zetena Mora 11:00**VOTO PARTICULAR**

QUE FORMULA EL DIPUTADO IRÁN SANTIAGO MANUEL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ABROGACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA DE 2013.

Dip. Adela Piña Bernal,  
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,  
Cámara de Diputados,  
Presente

El suscrito Diputado Federal a la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, al tenor de lo siguiente:

***I. Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de los promoventes para llegar a dicha determinación.***

Después de conocer el contenido del referido dictamen y haber participado en la reunión de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales ante las cuales se llevó a cabo su discusión y votación, he decidido expresar **VOTO PARTICULAR EN SENTIDO NEGATIVO**, por las consideraciones que más adelante se detallan.

El presente voto particular está sustentado en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La **primera consideración** para expresar mi voto en sentido negativo al dictamen es que no cumple con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que no contiene una valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ni existe la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Ello es así, en razón de que, el decreto aprobado en el aludido Dictamen, no consideró que tiene impacto presupuestal el artículo Decimoprimer transitorio, pues se requieren recursos para atender la educación inicial.

Además, sucede lo mismo con el artículo Decimotercero transitorio, ya que indica que la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda analizará y, en su caso, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas, sin determinar ese impacto.

Incluso, el artículo Decimocuarto transitorio, que refiere al principio de obligatoriedad de la educación superior, indica que se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federales y de las entidades federativas, así como un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura, sin indicar nuevamente el impacto presupuestal.

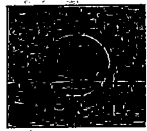
La **segunda consideración**, tiene que ver con el engaño que se pretende hacer con una supuesta “**abrogación de la reforma educativa de 2013**”, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, el Dictamen no contiene ninguna “abrogación”; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados el presidente de la República.

No solo recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, si no que elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas. Este era el concepto central de la Cuarta Transformación, el bienestar, como aparece varias veces en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de una política pos-neoliberal.

Otro aspecto es la obligatoriedad de la educación superior. Como estrategia definida para atender las desigualdades educativas y proporcionar un piso educativo común, parte de la equidad educativa. El dictamen formalmente lo recoge como parte de la educación obligatoria y de los niveles educativos que imparte y garantiza el Estado, pero en la última frase del párrafo se pone una salvedad: en los términos de la fracción X del artículo 3º Constitucional.

Esta fracción X, establece que el Estado está obligado a ofrecer oportunidades de acceso a quienes cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas y establecerá políticas de inclusión, permanencia y demás. En pocas palabras, es obligatoria, pero para seguir como está: restricciones al ingreso, cupos insuficientes, rechazados, pero por culpa de los rechazados que no pudieron cumplir con las condiciones de ingreso, que siempre se establecerán en clave de contención de demanda.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Otro aspecto que contiene el referido Dictamen, es en lo relativo a lo laboral. Sigue conteniendo serias afectaciones al pasar de la estabilidad laboral a la incertidumbre, al fijar los términos y condiciones de la evaluación vinculada con el ingreso al sistema educativo; la promoción para ascender de puesto; el reconocimiento, que depende de los resultados de la prueba enlace para acceder a un estímulo salarial; y la permanencia de los maestros en servicio con el riesgo de ser rescindida su relación laboral sin responsabilidad para quien lo contrate. Por ello, es menester incluir en el Decreto, una alusión expresa, en el sentido de que la relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

## **II. Resolutivos**

En consecuencia, el suscrito no comparte el criterio adoptado por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, por lo que propongo como Voto Particular del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013**, por lo que propongo el resolutivo siguiente:

**PRIMERO.-** Es de no aprobarse el *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, en los términos en que fue aprobado.

**SEGUNDO.-** Propongo modificar el párrafo octavo del artículo 3º contenido en el referido Dictamen, para incluir lo siguiente:

3º. ...

**(párrafo octavo)**

**La ley determinará las características y requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de este proceso y la relación jurídica de trabajo serán regulados en términos de lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 de esta Constitución. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.**



**TERCERO.-** Se propone modificar la fracción IX del artículo 3o., contenido en el Dictamen, para quedar de la siguiente forma:

**IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

**CUARTO.-** Se propone incluir los siguientes artículos transitorios al decreto que propone el Dictamen, de la siguiente forma:

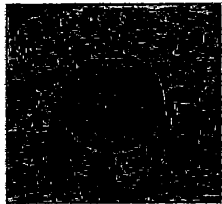
**Artículo transitorio.—** La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

**Artículo transitorio.—** El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adicionar el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Suscribe,

**Dip. Irán Santiago Manuel**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**AZUEL SANTIAGO CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de marzo de 2019.

DIPUTADA ADELA PIÑA BERNAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIPUTADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXIV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**PRESENTES**

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo, al tiempo que, el que suscribe **Diputado Azael Santiago Chepi, Secretario de la Comisión de Educación, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR en Abstención**, con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa; para los efectos legales y reglamentarios que procedan y atender el trámite de proceso legislativo correspondiente en el Pleno de la H. Cámara de Diputados.

Sin otro particular, quedo pendiente de sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

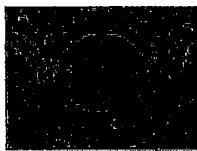


COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN

21 ABR 2019

**RECIBIDO**  
RECIBIDO POR Karen Yatzil HORA 17:34

550360000 EXT. 61193  
51 243 33 52  
zael.santiago@diputados.gob.mx



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

AZAZEL SANTIAGO CHEPI  
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

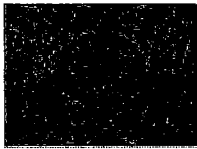
**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LAS COMISIONES UNIDAS, EN LA SESIÓN DESARROLLADA EL 27 DE MARZO DE 2019.**

Honorable Asamblea:

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y Secretario de la Comisión de Educación de esta H. Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR en Abstención**, con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa, con fundamento lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2018, se dio cuenta del oficio número SG/UEL/311/227/18 de la Secretaría de Gobernación, de fecha 12 de diciembre de 2018, con el que remite iniciativa que modifica los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**AZAZEL SANTIAGO CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL

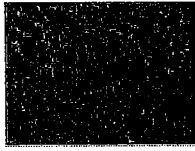
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0254, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 13 de diciembre de 2018. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-188 del índice consecutivo.
3. El 24 de enero de 2019, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales aprobaron un Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. Se realizó un proceso de Parlamento Abierto intenso, recibiendo al Secretario de Educación para explicar a esta Soberanía las especificidades de la Iniciativa; se recibieron propuestas y se escucharon en Audiencia Pública, del 6 al 16 de febrero del año en curso, a docentes, representantes sindicales, autoridades educativas, líderes de opinión, especialistas, investigadores, académicos, diputadas, diputados, senadoras, senadores, representantes de la sociedad civil, padres de familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.
5. En la Gaceta Parlamentaria (año XXII, número 5244) de fecha martes 26 de marzo de 2019, se publicó la Convocatoria de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, a las secretarías, secretarios e integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocando con carácter de urgente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

**AZAZEL SANTIAGO CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

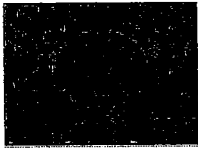
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Se determinó por acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas, a la primera reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, el 27 de marzo de 2019, a las 9:00 horas, en el salón de Protocolo del edificio C del Palacio Legislativo de San Lázaro.

6. Al inicio de la sesión entregue a la Secretaria Técnica de la Comisión de Educación, solicitud de modificaciones para la discusión ante el pleno de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, del proyecto de dictamen de marras.
7. En el desarrollo de la sesión se discutió el dictamen en comento, en lo general y en lo particular se determinó que, se llevarán las reservas pertinentes al Pleno de la H. Cámara de Diputados para su desahogo correspondiente.
8. Con fundamento en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación nominal, manifesté el sentido de mi voto en Abstención a razón de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I) Desde que se aprobó la reforma educativa del año 2013, insistí con argumentos que se trataba de una reforma administrativa y laboral y no educativa. Ahora, como Secretario de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, tuve la oportunidad de aportar, escuchar y adicionar en diferentes temas educativos incluidos en el Artículo 3° Constitucional.
- II) El dictamen en discusión tiene muchos avances a partir de un arduo trabajo de Parlamento Abierto, como: La educación tendrá un carácter universal,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**AZAZEL SANTIAGO CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

integral, gratuito, además de intercultural y plurilingüe, será equitativa e inclusiva; promoverá los valores, la equidad de género y el cuidado al medio ambiente.

Otro de los avances es el reconocimiento de la educación inicial y especial agregados al texto Constitucional, la obligatoriedad de la educación superior y el reconocer que la enseñanza debe responder a contextos regionalizados, reconociéndonos como una Nación pluricultural.

Establece que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son el centro de la impartición de la educación, y reconoce a los maestros como motor de cambio social, por lo que crean el Sistema de Formación, Actualización y Capacitación como un derecho para desarrollar sus capacidades y potenciarse como profesionales de la educación a fin de cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Rescata contenidos suprimidos en los planes y programas de estudio, y establece políticas públicas regionalizadas.

Se establece una evaluación ya no punitiva, sino diagnóstica y formativa que ayude a la mejora continua del proceso educativo y del Sistema Educativo Nacional.

Por todos estos avances en los contenidos del Artículo 3° Constitucional, no podía votar en contra, porque veo reflejado en ello la lucha y los anhelos de muchos docentes y sobre todo el acceso al bienestar de la niñez y juventud mexicana.

- III) Sin embargo, el actual dictamen aún sigue teniendo directrices administrativas y laborales, en un Artículo Constitucional que hasta 2013



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

“LIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

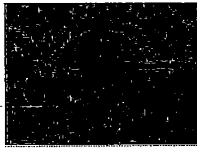
**AZAZEL SANTIAGO CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

tenía los contenidos filosóficos del derecho a la educación y del tipo de Nación que se pretendía ser.

- IV) También, genera un Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, desde donde establecerá normas para la admisión, la promoción y reconocimiento del personal con función docente, directiva o supervisión, que cambia derechos laborales adquiridos en Artículo 123 Constitucional y que hoy sólo los volverá trámites administrativos, todos a través de procesos de selección.
- V) Aunque el Artículo Décimo Sexto Transitorio reconoce los derechos laborales de los trabajadores de la educación con base en el Artículo 123 apartado B, aun contiene la duplicidad del régimen de la ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- VI) La admisión o ingreso al Sistema Educativo Nacional se regulará a través de procesos de selección, sin tomar en cuenta a los profesionales de la educación que el propio Estado forma para realizar esta labor a través de todas sus Escuelas Normales.
- VII) El Sistema de Mejora Continua de la Educación tiene atributos muy similares y algunos superiores al actual Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, por lo que da vida a otro Organismo semejante al actual Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, aunque el dictamen dice que es un órgano descentralizado, en términos reales es órgano constitucionalmente autónomo, con atribuciones incluso mayores al actual organismo.
- VIII) El siguiente paso del proceso legislativo de esta reforma, es la discusión ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, será ahí donde podamos agotar los argumentos que se presentaran mediante reservas para seguir exigiendo el



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LIX LEGISLATURA

"LIX LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAZEL SANTIAGO CHEPI  
DIPUTADO FEDERAL  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

respeto a los derechos laborales y la inclusión de los normalistas en el lugar que les corresponde.

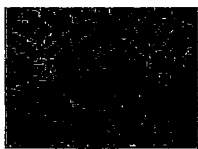
### RESOLUTIVOS

**Primero.** Eliminar el párrafo octavo del Artículo 3° Constitucional del dictamen.

**Segundo.** Los procesos de admisión para los aspirantes a ocupar cargos de enseñanza en educación básica, debe tener prioridad a los profesionales de la educación que egresan de las Escuelas Normales, ya que es una incongruencia que en el párrafo noveno del Artículo 3° se proponga fortalecer a estas escuelas, si su vida profesional no tendrá certeza, el Estado no puede invertir y perder.

**Tercero.** El inciso i) de la fracción II del Artículo tercero tiene la descripción de lo que se entenderá por el criterio de excelencia, sin embargo pedagógicamente este parámetro se acerca más a ser la consecuencia del respeto a la diversidad, a la consideración de los tiempos y estilos de aprendizaje de los educandos, de contar con los insumos necesarios en los centros educativos de fortalecer los lazos de la comunidad escolar, sin estar ligado al "máximo logro de los aprendizajes de los educandos", como lo describía el concepto de "calidad" de la anterior reforma educativa de 2013.

**Cuarto.** Eliminar la fracción IX del Artículo 3°, sería lo que culminaría con la verdadera abrogación de la reforma educativa de 2013, el organismo descentralizado, tiene características híbridas de organismos autónomos constitucionales, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, regulados por diferentes ordenamientos.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAZEL SANTIAGO CHEPI  
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

A este respecto el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de la Cámara de Diputados, a solicitud expresa, opina lo siguiente:

*"no permite establecer la naturaleza jurídica de la instancia a crear, así como el ámbito competencial que constitucionalmente tendría asignado, pues pareciera que sería un Centro de estudios e Investigaciones; una instancia coordinadora de la actividad educativa, e incluso una instancia reguladora y evaluadora de los estándares e indicadores de resultados, que ella misma emitiría para certificar el desempeño de los distintos actores de la educación, ambigüedad que no se estima conveniente que se presente en los preceptos constitucionales".*

Por ello también se eliminarían los Artículos Noveno y Décimo Transitorios del dictamen.

**Quinto.** Se propone cambiar la redacción del Artículo Decimosexto del dictamen a fin de asegurar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, conforme lo siguiente:

*...Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Quedan excluidos de este, los que por la naturaleza jurídica de la institución se rijan por el Apartado A del mismo Artículo.*

DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN



COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN

RECIBIDO

RECIBIDO POR ESTE HONORABLE  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Adela Piña Bernal,  
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación,  
Cámara de Diputados,  
Presente

**Por medio de la presente, la suscrita C. Idalia Reyes Miguel,** Diputada Federal a la LXIV Legislatura de Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía el presente VOTO PARTICULAR con relación al *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, por las siguientes consideraciones:

***I. Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de los promoventes para llegar a dicha determinación.***

Tras haberle dado seguimiento a la propuesta presentada para la reforma de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución y conocerla a fondo, emití mi voto en contra por lo siguiente, sustentando a la vez mi decisión en los artículos 90, 91, 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La **primera consideración** para expresar mi voto en contra tiene que ver con las referencias que el dictamen aprobado contiene respecto a atribuciones y la naturaleza jurídica otorgada al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que sustituye al actual INEE. No se explica adecuadamente en que consiste la autonomía de gestión y todo indica que se trata de una nueva versión del INEE, con recursos y atribuciones excesivas, que bien podrían emplearse en el mejoramiento de la infraestructura escolar. Por tanto, manifiesto mi desacuerdo con la **fracción IX del Artículo 3**, que a la letra dice:

**“Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se creará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:**

Específicamente, manifiesto mi voto en contra debido al numeral d) de dicha fracción, que indica como una de las atribuciones del mencionado Sistema, la siguiente:



**“d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;**

La **segunda consideración** para expresar mi voto en sentido negativo se debe a que incumple con las disposiciones del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que carece de una valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ni existe la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El decreto aprobado en el aludido Dictamen, no consideró que tiene impacto presupuestal el artículo Decimoprimer transitorio, pues se requieren recursos para atender la educación inicial.

Tampoco cumple con el artículo Decimotercero transitorio, que indica que la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda analizará y, en su caso, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas, sin determinar ese impacto.

Adicionalmente, el artículo Decimocuarto transitorio, que refiere al principio de obligatoriedad de la educación superior, indica que se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federales y de las entidades federativas, así como un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la pluri-anualidad en la infraestructura. El dictamen aprobado no indica nuevamente el impacto presupuestal.

La **tercera consideración**, toma en cuenta mi desacuerdo con la pretendida **“abrogación de la reforma educativa de 2013”**, tal y como lo señala el encabezado y proemio del dictamen.

En este sentido, considero que no contiene ninguna **“abrogación”**; ni siquiera consideró la iniciativa enviada a esta Cámara de Diputados el presidente de la República.

El documento recupera la redacción vigente, como aparecía en la propuesta del Pacto por México, y elimina el objetivo del derecho a la educación: el bienestar de las personas, que era el concepto central de la Cuarta Transformación, como aparece varias veces en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en sus discursos y propuestas de superar el modelo económico neoliberal.

Otro desacuerdo es con respecto de la obligatoriedad de la educación superior. Como estrategia definida para atender las desigualdades educativas y proporcionar un piso educativo común, parte de la equidad educativa. El dictamen formalmente lo recoge como parte de la educación obligatoria y de los niveles educativos que imparte y garantiza el Estado, pero en la última frase del párrafo se pone una salvedad: en los términos de la



fracción.X del artículo 3º Constitucional que establece que el Estado está obligado a ofrecer oportunidades de acceso a quienes cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas y establecerá políticas de inclusión, permanencia y demás. En pocas palabras, es obligatoria, pero para seguir como está: restricciones al ingreso, cupos insuficientes, rechazados, pero por culpa de los rechazados que no pudieron cumplir con las condiciones de ingreso, que siempre se establecerán en clave de contención de demanda:

También estoy en desacuerdo con el contenido laboral del citado dictamen. Sigue conteniendo serias afectaciones a los derechos laborales del magisterio. Los trabajadores de la educación pasan así de la estabilidad laboral a la incertidumbre, al fijar los términos y condiciones de la evaluación vinculada con el ingreso al sistema educativo, la promoción para ascender de puesto, el reconocimiento, que pasan a depender de los resultados de la prueba enlace para acceder a un estímulo salarial y la permanencia de los maestros en servicio con el riesgo de ser rescindida su relación laboral sin responsabilidad para quien lo contrate. Por ello, es menester incluir en el Decreto, una alusión expresa, en el sentido de que la relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

## **II. Resolutivos**

En consecuencia, la suscrito no comparte el criterio adoptado por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, por lo que propongo como Voto Particular del ***Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013***, por lo que propongo el resolutivo siguiente:

**PRIMERO.-** Es de **no aprobarse** el *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de abrogación de la Reforma Educativa de 2013*, en los términos en que fue aprobado.

**SEGUNDO.-** Propongo modificar el párrafo octavo del artículo 3º contenido en el referido Dictamen, para incluir lo siguiente:

3º. ...

(párrafo octavo)



**La ley determinará las características y requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de este proceso y la relación jurídica de trabajo serán regulados en términos de lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 de esta Constitución.** A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

**TERCERO.-** Se propone modificar la fracción IX del artículo 3o., contenido en el Dictamen, para quedar de la siguiente forma:

**IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

**CUARTO.-** Se propone incluir los siguientes artículos transitorios al decreto que propone el Dictamen, de la siguiente forma:

**Artículo transitorio.—** La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, se llevará a cabo conforme al Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su reglamentaria.

**Artículo transitorio.—** El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adicionar el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Atentamente,

Dip. Idalia Reyes Miguel

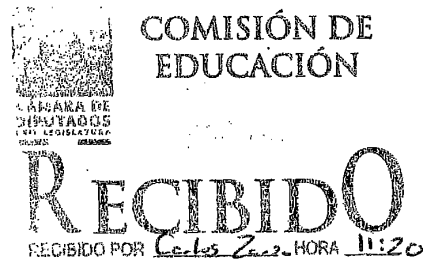


**Carmen Patricia Palma Olvera**  
DIPUTADA FEDERAL

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo del 2019

**MTRA. ADELA PIÑA BERNAL.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS. LXIV LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**



La que suscribe, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA e integrante de la Comisión de Educación en la actual Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 90, numerales 1 y 3, Artículo 91, así como el Artículo 191 numeral 3, el Reglamento de la Cámara de Diputados presento el siguiente:

**VOTO PARTICULAR**

En diciembre de 2012 fue aprobada por el Congreso de la Unión la Reforma Constitucional en materia educativa, promovida por el entonces Presidente Enrique Peña Nieto; de manera subsecuente se dieron diversas modificaciones a la Ley General de Educación, así como la Promulgación de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.



**Carmen Patricia Palma Olvera**  
DIPUTADA FEDERAL

Desde aquella aprobación a la fecha, se ha podido constatar que los efectos de aquella llamada Reforma Educativa, han sido perniciosos y de carácter punitivo contra el magisterio y no han significado mejoras de ningún tipo para niñas, niños y jóvenes estudiantes.

Por el contrario, ha quedado de manifiesto que dicha reforma, lejos de tener un carácter educativo, ha constituido una reforma de impacto laboral y administrativo, mediante la cual se dieron en los últimos años, represalias y medidas de presión contra el profesorado nacional.

En vista de lo anterior, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó el pasado mes de diciembre una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo primordial es dar marcha atrás a las modificaciones hechas por la administración anterior y, desde el apoyo al magisterio, mejorar las condiciones y la calidad de la educación en nuestro país.

Sin embargo, el Dictamen presentado, discutido y votado el día hoy, no resuelve los puntos que motivan la presentación de la iniciativa ni del Dictamen.

De manera particular, manifiesto mi desacuerdo con el Artículo Decimosexto Transitorio, pues considero que queda suficientemente abordada la situación laboral de los maestros en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, sin embargo, añadir que también quedará bajo la incidencia de la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, deja vulnerables a los docentes, pudiendo quedar en las mismas condiciones que en el estado actual de la norma, es decir, que siga siendo una norma punitiva.



**Carmen Patricia Palma Olvera**  
DIPUTADA FEDERAL

La redacción final del Proyecto de Decreto, presentada ayer minutos antes de empezar la discusión, incluye puntos que dejan en la incertidumbre, sobre todo al magisterio, respecto a las relaciones laborales; en la actual propuesta la rectoría del Estado rompe con la bilateralidad original y fundamental de las relaciones de trabajo; mismo motivo de profundas críticas a la Reforma Laboral-Educativa presentada por Peña Nieto.

El Artículo Decimosexto Transitorio del Dictamen , señala que las relaciones laborales de los docentes quedan sujetas a lo establecido en el Apartado B del Artículo 123 constitucional; el mismo artículo da pie, en su parte final, al control punitivo en la legislación secundaria, por ordenamiento de las modificaciones propuestas al Artículo 3o. de la Constitución, lo cual supone dos contradicciones; por una parte, el espíritu del Artículo Tercero dejaría de ser estrictamente educativo para influir en las relaciones laborales de los docentes y, por otro lado, el citado Transitorio, merma la plenitud del ejercicio del Artículo 123 Apartado B, al contemplar el proceso de admisión, promoción y reconocimiento en los términos de las modificaciones al Artículo 3o.

También deja muchas dudas la creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que se propone en la Fracción IX del Artículo 3o., que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, es decir, será completamente ajeno a la Secretaría de Educación Pública, y que asemeja al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación –INEE—herramienta punitiva y de control sobre el gremio magisterial durante la administración anterior, y cuyo costo al erario público resulta altísimo y poco eficiente a la luz de sus resultados y de la situación actual de la educación en México; y dicho sea de paso, los trabajadores del INEE sí se rigen por las leyes reglamentarias del 123 constitucional.



**Carmen Patricia Palma Olvera**  
DIPUTADA FEDERAL

Es de reconocerse que esta reforma tendrá verdaderos aportes a la educación en el País, el hecho de considerar a las Entidades Federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación, así como mandar desde la Carta Magna que

**ATENTAMENTE**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio H, Nivel 1; Tel. Conm: 5036-0000 ext.61565

..... *Continúa en el Anexo V*